



**ACUERDO No. CSJCUA21-27**  
22 de abril de 2021

*Por medio del cual se redistribuyen unos procesos de conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza - Cundinamarca, al Juzgado Segundo Penal del Circuito del mismo circuito judicial, creado en virtud del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996; y las contempladas en el Acuerdo PSAA16-10561, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en Sesión ordinaria virtual de Veintiún (21) de abril de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, en su artículo seis (6) numeral siete (7) dispuso la creación de un Juzgado Segundo Penal del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, a partir del 3 de noviembre de 2020, conformado por un juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.

Que mediante Resolución UDAER20-95 de fecha 27 de noviembre de 2020 se asignó el Código 252863104002 al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Funza.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11686 de diciembre 10 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura definió unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650, por lo que dispuso en su artículo 1° numeral 3° las siguientes reglas para la remisión de procesos penales:

“(…)

*3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral*
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.”*

Que en artículo 6 del prenombrado Acuerdo establece “Equilibrio las cargas de laborales. Para garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación”

Que, de conformidad con la estadística a 31 de diciembre de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza – Cundinamarca, tiene a su cargo 979, procesos penales, razón por la cual para lograr el equilibrio de las cargas se dispone la remisión de 480, procesos al Juzgado Segundo Penal del mismo circuito judicial.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. REDISTRIBUIR** 480 procesos penales que en la actualidad cursan en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza, al Juzgado Segundo Penal del mismo circuito, creado mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020. Para la selección de los citados procesos se tendrá en cuenta el número de radicación, en ese orden de ideas, los procesos a entregar al Juzgado Segundo deberán ser de radicación par. Así mismo, se tendrá en cuenta que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral en atención a los criterios establecidos en artículo primero, numeral tercero, del Acuerdo PCSJA20-11686 de diez (10) de diciembre de 2020.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen, 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes; 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres (3) copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

**PARÁGRAFO:** El reparto de los procesos que ingresen a partir de la posesión del Juez Segundo Penal del Circuito, se deberá realizar de manera equitativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los procesos deberán ser entregados al empleado que el Juez titular de cada despacho designe, para su entrega al Juzgado destinatario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Corresponderá a los titulares de los juzgados involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución por descongestión efectuada

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

**ARTÍCULO CUARTO:** Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados en la medida, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de año dos mil veintiuno (2021).



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
PRESIDENTE

ARV/apos